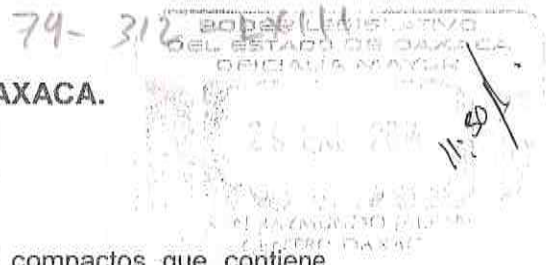


COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx



**CIUDADANO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Y A LOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA.
PALACIO LEGISLATIVO.**

Por medio del presente adjunto al presente seis discos compactos que contiene anteproyectos de las siguientes iniciativas de ley:

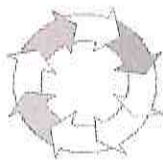
**PROPUESTA DE REFORMAS AL ARTICULO 25 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y CREAR
UN CAPITULO EN EL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,
RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Lo anterior en cumplimiento a las reformas a los artículos 35 fracción II Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por el Congreso Constituyente, en virtud de que los ciudadanos ya no se ven representados en los partidos políticos, y ante la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garanticen el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de ser elegidos a puestos de elección popular en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, libre y secreto, para que los ciudadanos tengan acceso en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas a los diverso cargos de elección popular.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
26 FEB 2004
DIP. GERARDO GARCIA HERRERA
DISTRITO VI
SAN TO DOMINGO TEHUANTEPEC

**PROPUESTA DE REFORMAS AL CODIGO DE INSTITUCIONES
POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
OAXACA PARA GARANTIZAR EQUIDAD DE LOS JOVENES EN EL
CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO.**

La presente iniciativa propone establecer que los partidos políticos consideren un 33% de candidatos jóvenes de 21 a 30 años a diputados locales, para que exista equidad proporcional de los jóvenes, ya que representan el mismo porcentaje en la lista nominal de electores.



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

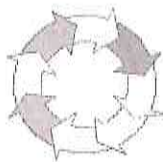
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY PARA PREVENIR Y
SANCIONAR LA USURA Y PROPUESTA DE REFORMA A LA
FRACCION VIII DEL ARTICULO 381 DEL CODIGO PENAL VIGENTE
EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Este es un tema de gran sentido social que debe ser atendido, ya que ante la crisis generalizada que prevalece en nuestro estado, las familias oaxaqueñas en forma muy recurrente, muchas de la veces frente a una situación fortuita, como el tratamiento de una enfermedad o la muerte de algún familiar, eventos que causan angustia a las familias quienes se ven obligadas a buscar alternativas de financiamiento para hacer frente a deudas o compromisos impostergables, se ven en la necesidad de poner en riesgo su patrimonio al recurrir a personas físicas y morales no reguladas por el sistema financiero, que abusan de la apremiante necesidad de la gente al cobrar intereses exagerados con total impunidad al no existir en nuestra legislación a partir de qué porcentaje obtenido constituye una ventaja usuraria.

**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY DE LA DEFENSORIA PUBLICA
DEL ESTADO DE OAXACA.**

La presente iniciativa pretende crear el INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA, como organismo público, descentralizado del gobierno del estado, con recursos y patrimonio propio, que cuente con la infraestructura necesaria, así como los recursos materiales, administrativos y técnicos, como un cuerpo de peritos, traductores, trabajadores sociales, asesores, personal administrativo, para desempeñar un trabajo profesional y eficiente como lo exige la sociedad y el nuevo sistema de justicia adversarial oral que existe en nuestro estado.



COESPACIO, A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA, A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL TITULO V DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

Esta propuesta se refiere al fortalecimiento de las facultades y atribuciones de los municipios.

**INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 16 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

La presente iniciativa pretende preservar y armonizar la diversidad cultural de los municipios indígenas.

Por lo antes expuesto, USTED, CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, solicito respetuosamente:

Darle el trámite correspondiente en los términos de ley a las presentes iniciativas antes referidas.

Asimismo solicito dada la trascendencia de las propuestas realizar foros regionales para enriquecer las mismas con la participación de la sociedad civil, en los términos de una democracia participativa y deliberativa.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de Enero del año 2014.

"Por la libertad del hombre, de la expresión y su derechos ciudadanos"

ATENTAMENTE.

LIC. MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.
PRESIDENTE DE COESPACIO, A.C.





**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 16 de Diciembre 2013.

CIUDADANO.

**DIPUTADO LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PALACIO LEGISLATIVO.
P R E S E N T E.**

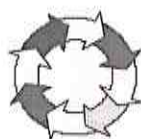
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO, en mi doble carácter de **Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de Oaxaca A.C.**, y ciudadano del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 50 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en la calle Prolongación de Sauces numero 205 de la Colonia Antigua Aeropuerto con C.P. 68020 de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, así mismo el correo electrónico coespacio@yahoo.com.mx , ante usted respetuosamente expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 50 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción V de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado, ponemos a consideración de dicha coordinación la siguiente propuesta de Iniciativa de:

**LEY DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

CONSIDERANDO.

Con motivo de la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, de corte acusatorio adversarial, primeramente en la Región del Istmo de Tehuantepec con fecha nueve de Septiembre del año dos mil siete, y posteriormente para



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

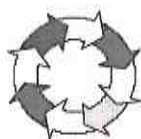
CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

implementarse en todo el Estado, así como el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ambos sistemas buscan mejorar la calidad de la impartición de justicia y garantizar el debido proceso, con pleno respeto a los derechos humanos de imputados y víctimas, así como fortalecer el combate a la delincuencia y la impunidad, además que se garanticen los derechos fundamentales reconocidos en la propia constitución para todo individuo, así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo le han sido reconocidos a los adolescentes en los diversos instrumentos internacionales, suscritos por México.

Tomando en consideración los puntos torales del nuevo proceso penal como son, la separación de funciones entre el ministerio público, como órgano de acusación, y el poder judicial, como órgano decisorio imparcial; el reconocimiento de mayores derecho a la víctima, la implementación de mecanismos de aceleramiento y simplificación procesal, el derecho del imputado a la presunción de inocencia y contar con **una defensa técnica y profesional**. Para alcanzar dichos objetivos el nuevo código señala como punto central del proceso al juicio oral, publico y contradictorio, etapa en la que deberá desahogarse las pruebas ofrecidas por las partes en una **situación de absoluta igualdad procesal**, en cuanto al principio de igualdad procesal como principio rector del nuevo procedimiento penal la defensoría publica, ha sufrido severas criticas y por ende del mismo sistema, causando una inconformidad social, al considerarse que no garantiza una adecuada defensa para la protección de los derechos de los imputados y de los adolescentes, por no existir el principio de igualdad como eje rector de este nuevo sistema, principalmente por no contar actualmente la Procuraduría para la Defensa del Indígena con la infraestructura necesaria así como los recursos materiales, administrativos y técnicos, como la falta de un cuerpo de peritos, traductores, investigadores, trabajadores sociales, asesores, capacitación, personal administrativo, para desempeñar un trabajo profesional y eficiente como lo exige la sociedad y el nuevo sistema de justicia en nuestro Estado.

Aunado a todo ello, hay que resaltar que los servidores públicos, dependientes actualmente de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, son los más mal pagados de la estructura del Gobierno del Estado y con una alta responsabilidad en los procesos de los cuales son parte como defensores, y a pesar de ello como fieles servidores públicos y con autentica vocación de servicio realizan una ardua labor a favor de los indígenas y personas de escasos recursos económicos al lograr en la presente administración la liberación de 9667 personas que se encontraban privadas de su libertad, logrando una cifra de liberaciones sin



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

precedente en comparación con las anteriores administraciones gubernamentales, por lo que se propone homologar los salarios de los defensores públicos con los de un fiscal o Agente del Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que puedan cumplir con su alta responsabilidad bajo un principio de igualdad salarial.

Un reclamo con justicia de la comunidad jurídica, especialmente de los abogados litigantes, es lo referente a que actualmente no existe un parámetro hasta donde deben intervenir los defensores públicos y hasta donde deben intervenir los abogados particulares, por tal motivo se propone en la presente iniciativa que los defensores públicos deben atender y proporcionar asesoría obligatoria y gratuita en todas las ramas del derecho, a las personas que lo soliciten, cuando tengan ingresos menores a 150 días de salario mínimo mensuales, vigente en el área geográfica donde radica el juicio, previo estudio socioeconómico que se realice al respecto por parte de los trabajadores sociales, exceptuando casos de urgencia, ignorancia, adultos mayores y menores infractores.

El Instituto deberá encargarse de los asuntos en los que intervengan adolescentes o incapaces representándolos en cualquier materia, proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de los indígenas sin importar la materia de que se trate a través de defensores públicos que poseen conocimientos de su lengua y cultura.

El Instituto será un organismo público, descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, con recursos y patrimonio propio, cuyo titular será un director general nombrado por el Gobernador del Estado y de la estructura que establezca la ley orgánica correspondiente, contando con un Consejo Consultivo, formado por un representante del Gobernador del Estado, los titulares del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa del Indígena; y de organizaciones civiles como el Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C., como órgano representativo de la sociedad en ejercicio de una democracia participativa y deliberativa, y demás que se acuerde incluir en la primera sesión del referido consejo, teniendo como facultad dicho consejo consultivo, como órgano de asesoría y apoyo del Instituto, cuyo propósito es contribuir al diseño, coordinación y evaluación de los programas y proyectos para mejorar el servicio del nuevo sistema de justicia implementado en



**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

nuestro Estado, y mejorar el servicio de asesoría, patrocinio y defensa de la sociedad civil.


El desafío que representará para la defensoría pública en Oaxaca es el de convertirse en un agente de cambio del nuevo sistema de impartición de justicia para adquirir una dimensión acorde a las peculiaridades del Estado, ya que deberá tomar en cuenta el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población oaxaqueña, así mismo deberá atender el proceso penal de los adolescentes y la perspectiva de género en la atención de los casos.

Estas condiciones determinaran el concepto de la defensoría pública al dividir la prestación del servicio en áreas de atención especializada, en las diferentes materias a favor de los indígenas y de las personas de escasos recursos económicos que lo justifiquen previo estudio socioeconómico

Por lo antes expuesto, ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente ante-proyecto de iniciativa para crear la Ley de Defensoria Publica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"POR LA LIBERTAD DEL HOMBRE, DE LA EXPRESION Y SUS DERECHOS CIUDADANOS"

ATENTAMENTE



**CIUDADANO
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA A.C.**



CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de Oaxaca, y normar la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Consejo Consultivo:** al Consejo Consultivo del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca;
- II. **Defensor Público:** al servidor público que preste el servicio de Defensa Pública, en términos de esta Ley;
- III. **Defensor Público Especializado:** al servidor público que preste el servicio de Defensa Pública, en materia de justicia para adolescentes;
- IV. **Defensores públicos:** a los Defensores Públicos y a los Defensores Públicos Especializados;
- V. **Director:** al Director General del Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de Oaxaca;
- VI. **Instituto:** al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca;
- VII. **Ley :** a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México;
- VIII. **Reglamento:** al Reglamento que rige el interior del Instituto de la Defensoría de Pública del Estado de Oaxaca;
- IX. **Gobierno:** al titular del poder Ejecutivo.
- X. **Usuario:** al destinatario del servicio público que presta el Instituto.



**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

Artículo 3.- El Instituto es un órgano descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar, dirigir y controlar la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en materia penal, así como patrocinio civil, familiar, mercantil, de amparo y de justicia para adolescentes en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, cuyos ingresos sean menores a 150 días de Salario Mínimo mensuales, vigente en el área geográfica donde radica el juicio, previo estudio socioeconómico que se realice al respecto por parte de los trabajadores sociales dependientes del Instituto exceptuando casos de urgencia, adultos mayores y menores infractores.

Los servidores públicos del Instituto deberán regirse bajo los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable;
- II. **Independencia técnica:** garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a la defensa pública;
- III. **Gratuidad:** Prestar sus servicios de manera gratuita;
- IV. **Igualdad y equilibrio procesal:** contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;
- V. **Responsabilidad profesional:** garantizar la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio;
- VI. **Solución de conflictos:** promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación, mediación y el arbitraje;



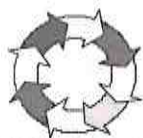
**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- VII. **Confidencialidad:** brindar la seguridad de que la información entre defensores públicos y usuario se clasifique como confidencial;
- VIII. **Continuidad:** procurar la continuidad de la defensa, evitando sustituciones innecesarias;
- IX. **Obligatoriedad:** otorgar de manera indefectible el servicio de una defensa adecuada y patrocinio, una vez que se ha aceptado y protestado el cargo, o bien cuando ha sido designado como abogado patrono.

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, a las personas que lo soliciten, señaladas como posibles autores o partícipes de un hecho punible y cuando haya designación del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional competente;
- II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio, con excepción de los casos de violencia familiar y alimentos, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvención hecha en contestación de demanda;
- III. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil, siempre y cuando el demandado sea persona física y tenga ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio, no comerciante y el interés pactado sea superior al usual en el mercado o al bancario autorizado;
- IV. Gestionar en los asuntos en los que intervengan adolescentes o incapaces representándolos en cualquier materia, su tratamiento y,



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan;

- V. Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de los indígenas, así como asesorarlos en todos los casos en que lo soliciten sin importar la materia de que se trate, a través de defensores públicos que posean conocimientos de su lengua y cultura;
- VI. El patrocinio a la parte actora en materia civil, se autorizará previo estudio socioeconómico, excepcionalmente en los casos de extrema pobreza, ignorancia o indigencia, así como a adultos mayores, sin medio comprobable de subsistencia o dependencia de familiares directos;
- VII. Proporcionar orientación jurídica a todas las personas que los soliciten.

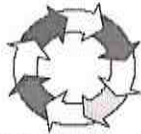
Artículo 5.- Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y municipales, dentro del ámbito de su competencia, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio al Instituto, en consecuencia deben sin demora proporcionar gratuitamente los dictámenes, informes, certificaciones, constancias y copias que soliciten en ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Cuando en materia familiar las partes en conflicto soliciten el patrocinio del Instituto, este asumirá el de una de ellas y las dependencias o instituciones que presten servicios de esta naturaleza, deberán asumir el patrocinio de la otra parte.

Artículo 7.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto podrá citar a las partes en conflicto a efecto de conciliar intereses en materia civil, mercantil y familiar.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Judicial, ubicada en la población de Reyes Mantecón, perteneciente al Municipio de San Bartolo



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

Coyotepec, Centro, Oaxaca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia establecerá oficinas en las ocho regiones del Estado, independientemente de los domicilios que señalen los defensores adscritos a las Agencias del Ministerio Público y Juzgados correspondientes.

Artículo 9.- La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará por lo que dispone la Ley y su reglamento.

Artículo 10.- El personal del Instituto se registrará por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los servidores públicos del Instituto no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios incluyendo el ministerio de algún culto religioso.

Quedan exceptuados de esta disposición, los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia; así mismo los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de los servidores públicos del Instituto.

Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia de su cónyuge, concubina, concubinario o sus familiares hasta el cuarto grado.

Los defensores públicos, están impedidos para actuar como apoderado judicial, tutor, curador o albacea; a menos que sean herederos o legatarios; así mismo deberán abstenerse de actuar como depositario judicial, síndico, administrador, interventor de la quiebra o concurso, corredor público, comisionista o fiador en los asuntos en que intervengan o hubieren intervenido.

Los peritos y trabajadores sociales que laboren en el Instituto están impedidos para aceptar y protestar cargos, así como emitir dictámenes en asuntos donde no estén nombrados Defensores Públicos, exceptuando aquellos que sean solicitados por otra institución pública.

Los servidores públicos del Instituto estarán impedidos para conocer o intervenir en los asuntos en que tengan interés directo o indirecto; su cónyuge, concubinario sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines del segundo compatible con el de la parte contraria.



**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

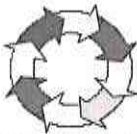
Los servidores públicos del Instituto no percibirán retribución alguna de los interesados, cualquiera que sea la designación con que se solicite u ofrezca.

Artículo 11.- El Instituto estará integrado por:

- a) Consejo Consultivo.
- b) Director General,
- c) Subdirector Jurídico.
- d) Subdirector de Justicia Restaurativa
- e) Subdirector Administrativo.
- f) Coordinaciones Regionales.
- g) Departamento de Amparo.
- h) Departamento de Fianzas.
- i) Departamento de Servicios Periciales y Traductores.
- j) Departamento de Trabajadores Sociales.
- k) Departamento de Investigadores.
- l) Departamento de Capacitación.
- m) Cuerpo de Visitadores.
- n) Cuerpo de Asesores.
- o) Defensores Públicos.

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo. El Director del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado con residencia efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados, con antigüedad mínima de cinco años y experiencia en el ejercicio de la profesión, especialmente en las materias afines a sus funciones;



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

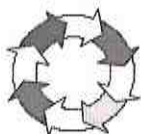
www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- III. No haber sido condenado en sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- IV. No estar inhabilitado por resolución que haya causado ejecutoria para el desempeño de funciones públicas.

**CAPITULO III
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO**

Artículo 13.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

- I. Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de Defensoría Pública que se establecen en la Ley, y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Atender la defensa pública en términos de ley desde el momento en que el imputado tiene contacto con la autoridad investigadora, ya sea que se trate de adolescentes o adultos siempre que éstos, no cuenten con abogado particular;
- III. Tutelar los intereses procesales de los usuarios;
- IV. Canalizar a las instancias públicas correspondientes, cuando conozca de asuntos en los que no es competente, y en su caso, a las Asociaciones Profesionales de Abogados debidamente constituidas en la entidad, sin perjuicio de que éstas acepten brindar el servicio al solicitante;
- V. Asistir a los adolescentes, incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación, aceptar el cargo de defensores públicos y comparecer a todas las diligencias;
- VI. Asistir a las personas que por su extrema pobreza, ignorancia o indigencia no tengan recursos para pagar un abogado particular, asesorándolos y patrocinándolos en cualquier materia;



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

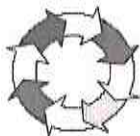
CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- VII. Promover los beneficios a que tenga derecho el usuario, de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;
- VIII. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;
- X. Llevar los libros de registro del servicio de la Defensoría Pública;
- XI. Elaborar los estudios socioeconómicos de los usuarios del servicio de Defensoría Pública;
- XII. Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta;
- XIII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales;
- XIV. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Director, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Considerar los acuerdos del Consejo Consultivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Autorizar con su firma los actos de autoridad que el Instituto ordene, pudiendo delegar esta facultad en subalternos servidores públicos;

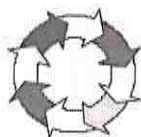


COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- III. Designar y remover, previo acuerdo con el titular de Poder Ejecutivo, a los servidores públicos del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;
- IV. Administrar, dirigir, organizar, planear, controlar y evaluar los servicios del Instituto, así como el funcionamiento del mismo;
- V. Asignar el número de defensores públicos que se requieran en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, y salas del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Asignar el número de defensores públicos especializados que se requieran en las agencias del Ministerio Público de adolescentes, juzgados de adolescentes y salas especializadas de adolescentes;
- VII. Determinar la circunscripción y organización de las coordinaciones regionales;
- VIII. Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos civiles, familiares, mercantiles y en materia de amparo, así como las excusas de los defensores públicos;
- IX. Suscribir, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;
- X. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;
- XI. Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley;
- XII. Propugnar en todo momento porque los defensores públicos tengan los espacios necesarios en sus adscripciones para el desempeño de



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

sus funciones y donde atiendan con respeto y dignidad a los usuarios;

- XIII. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias en los términos de la ley reglamentaria;
- XIV. Conceder licencias a los servidores públicos del Instituto para separarse temporalmente de sus funciones, en términos de las disposiciones legales;
- XV. Aplicar esta Ley y las disposiciones reglamentarias que deriven de la misma;
- XVI. Llevar las estadísticas del Instituto;
- XVII. Proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto;
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 15.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y apoyo del Instituto, que tiene por objeto contribuir al diseño, coordinación y evaluación de los programas y proyectos para mejorar el servicio de asesoría, patrocinio y defensa de las personas que así lo soliciten, cuya integración y funcionamiento quedarán establecidos en términos del Reglamento.

**CAPÍTULO V
DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS**

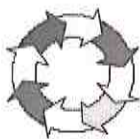
Artículo 16.- Los defensores públicos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con Cédula Profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Gozar de buena fama y solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- V. No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas;
- VI. Las demás que señale el Reglamento correspondiente.

Artículo 17.- Serán atribuciones y obligaciones de los defensores públicos, además de las que se señalen en otras disposiciones aplicables, las siguientes:

- I. Asumir la defensa en materia penal del imputado en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, cuando éste lo solicite o cuando sea designado por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional;
- II. Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de adolescentes, desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas, conforme a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca;
- III. Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que establecen las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que de ellas emanen;
- IV. Asumir el patrocinio e intervenir en los asuntos de orden civil, mercantil, familiar, amparo y en procedimientos judiciales no contenciosos que le sean asignados, en todas las diligencias, etapas de los procesos y juicios correspondientes, debiendo elaborar las demandas, contestaciones y reconveniones, en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera;
- V. Tramitar la medida cautelar de libertad mediante la exhibición de garantía económica de los imputados a través de una fianza de



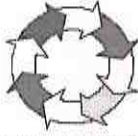
COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

interés social, en los casos en que proceda y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;

- VI. Hacer valer las causas de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyentes de responsabilidad en favor de los imputados cuya defensa esté a su cargo, así como la prescripción de la acción penal y gestionar el trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio de sus defendidos en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Gestionar la libertad de sus defendidos procurando que de inmediato se le fijen los montos de las fianzas en póliza, que las mismas sean accesibles, así como promover las de interés social, previo estudio socioeconómico, y hacer saber al garante en la audiencia en que se decida la medida cautelar, la consecuencia del incumplimiento;
- VIII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, para los efectos legales conducentes;
- IX. Promover oportunamente en todas las etapas del procedimiento los asuntos del orden penal, civil, mercantil, familiar y justicia para adolescentes, que les hayan sido encomendados, las pruebas necesarias, atendiendo a su desahogo, así como la interposición de los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo.
- X. Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;
- XI. Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternos en la solución de controversias;
- XII. Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;



COESPACIO, A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA, A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XV. Las demás disposiciones que señale esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 18.- Los defensores públicos tienen prohibido:

- I. Actuar indebidamente cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas por el artículo 10 de esta Ley;
- II. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
- III. Omitir informar al Director General y a sus superiores, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
- IV. Vulnerar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de competencia;
- VI. Incumplir con las funciones que legalmente tienen encomendadas;
- VII. Omitir interponer, en tiempo y forma, los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio del usuario;
- VIII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar de éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer;



CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

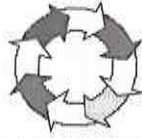
- IX. Promover el desistimiento de algún medio de prueba, sin causa justificada;
- X. Inducir a sus representados a celebrar acuerdos con la parte contraria, aprovechándose de su estado de necesidad;
- XI. Incumplir cualquiera de las demás obligaciones que se establecen en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Para el ejercicio de su encargo, los defensores públicos se auxiliarán de los peritos, trabajadores sociales, investigadores, asesores y demás servidores públicos que sean necesarios, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LAS CAUSAS DE RETIRO DEL PATROCINIO**

Artículo 20.- El Instituto podrá retirar el patrocinio en las materias civil, mercantil y familiar, cuando:

- I. Se modifiquen las causas socioeconómicas, excediendo el monto señalado en esta Ley, y que dieron origen a la prestación del servicio;
- II. El usuario manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;
- III. Hayan transcurrido tres meses a partir de la fecha de expedición del oficio de canalización sin que se presente a la adscripción respectiva, o transcurrido el mismo término durante el juicio;
- IV. Exista evidencia de que el usuario recibe los servicios de un abogado particular;
- V. El usuario realice promociones y/o diligencias a título personal sin conocimiento de su defensor;



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

- VI. El usuario incurra en falsedad en los datos o en la información socioeconómica proporcionada;
- VII. El usuario por sí mismo, o por interpósita persona cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de su defensor o de servidores públicos del Instituto;
- VIII. La finalidad del solicitante sea obtener un lucro, o actuar de mala fe;
- IX. Proporcione documentación falsa o alterada a su defensor, para que ésta sea exhibida ante cualquier otra autoridad; y
- X. Cualquier otra contraria a esta Ley que se advierta durante el juicio.

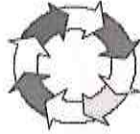
CAPÍTULO VII

DE LAS CAUCIONES Y FIANZAS DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 21.- El Instituto podrá, con cargo a un fondo público; apoyar a los imputados indígenas y de escasos recursos económicos con el otorgamiento de cauciones para el caso de adolescentes y fianzas de interés social para los adultos.

Artículo 22.- Para que pueda ser tramitada una caución o una fianza de interés social es necesario que el Defensor Público verifique que el imputado satisface los siguientes requisitos:

- I. Que tenga designado un Defensor Público o Defensor Público Especializado;
- II. Que tenga ingresos mensuales menores a 150 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio;
- III. Que el monto de la garantía económica fijado por un juez, quede comprendido dentro del límite y conceptos autorizados por el Gobierno del Estado para la expedición de fianzas; y
- IV. Los demás que se establezcan en el convenio suscrito con la afianzadora, fundaciones, empresas, organizaciones nacionales e



COESPACIO, A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

internacionales que proporcionen recursos o el servicio de pólizas a bajo costo.

- V. Una vez fijada la garantía económica, previniendo su posible ejecución, cuando el imputado tenga nombrada defensa particular, en caso de que ésta sea revocada y nombrado Defensor Público, el Instituto podrá reservarse el otorgamiento de la fianza de interés social.

La fianza de interés social que otorga el gobierno, no será objeto para la sustitución por equivalente y el tiempo de su tramitación se sujetará al requerido para su emisión y en su caso autorización por la afianzadora y organismos que intervengan al respecto.

CAPÍTULO VIII
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

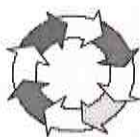
Artículo 23.- El ingreso y promoción de los defensores públicos que presten sus servicios en el Instituto será por Concurso mediante examen de oposición, cuyos procedimientos estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

La formación, permanencia y estímulos, se realizará en el contexto del servicio profesional de carrera, bajo los principios señalados en esta Ley, y garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 24.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, estímulos y reconocimientos de los defensores públicos, serán regulados por el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COESPACIO A.C.
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

www.coespacio.blogspot.com
coespacio@yahoo.com.mx

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias que se derivan de esta Ley, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

"POR LA LIBERTAD DEL HOMBRE, DE LA EXPRESION Y SUS DERECHOS CIUDADANOS"

ATENTAMENTE

**CIUDADANO
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE OAXACA A.C.**

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de Diciembre 2013.